

Neuquén  
13 de Mayo de 2010

**DECRETO N° 0578**

**NEUQUÉN, 13 MAY 2010**

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 13417 -Año 2009- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el **Dr. FRANCISCO M. LÓPEZ RAFFO**, letrado apoderado de la firma **JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de la Sanidad e Higiene en General, de la Sanidad e Higiene Alimentaria y de las Industrias, Comercio y Actividades Asimilables, previstas en los Artículos 38º), 44º), 45º), 46º) y 150º) de la Ordenanza N° 8033, condenando a dicha firma al pago de 1700 módulos, equivalentes a la suma de \$ 11.900.-, con más la suma \$ 21.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través del mismo, el recurrente manifiesta que considera arbitraria la Sentencia de marras, en función de que el Juzgado de Faltas no expresó cuáles fueron los parámetros utilizados para establecer el monto de la multa impuesta, de que no existió grado de intencionalidad alguno respecto del hecho que motivara la infracción, de que no se acreditó riesgos corridos por las personas o los bienes, y por último, de que dicha firma no registra antecedentes de importancia;

Que por lo expuesto, solicita sea reducido el monto de la multa impuesta;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el recurrente, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 201/10, manifestando que del análisis de las actuaciones surge que los argumentos esgrimidos por el recurrente en su escrito recursivo no sirven de sustento para eximir a la firma imputada de responsabilidad contravencional, toda vez que han quedado acreditadas en autos las faltas por las cuales se sanciona a la empresa, las que son de altísima gravedad, atento a que ponen en riesgo la salud de la población, por lo que la Municipalidad debe actuar realizando controles en ejercicio del Poder de Policía;

Que con respecto a la solicitud de reducción de pena, se considera que resulta imposible, atento a que el Artículo 6º) de la Ordenanza

Nº 8033 establece que las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y peligrosidad revelada por el infractor, su capacidad económica, el riesgo corrido por las personas o los bienes y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión;

Que por lo expuesto, y en atención a que la firma imputada registra antecedentes, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación interpuesto, debiéndose en consecuencia confirmar la Sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

#### DECRETA:

**Artículo 1º) RECHAZAR** el recurso de apelación interpuesto por el ----- **Dr. FRANCISCO M. LÓPEZ RAFFO**, Letrado Apoderado de la firma **JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.**, en virtud de que sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen Nº 201/10.-

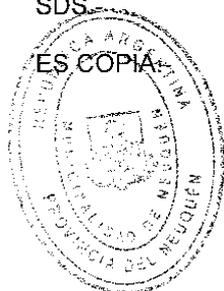
**Artículo 2º) CONFIRMAR** la Sentencia dictada por el señor Juez del ----- Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2) bajo Expediente TMF Nº 13417 - Año 2009.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado Nº 1- Secretaría Nº 2, a fin de notificar a la firma imputada de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Gobierno.-

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a ----- la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-

SDS



*[Handwritten signature]*  
Dr. FRANCISCO M. LÓPEZ RAFFO  
Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos  
Secretaría de Asuntos Jurídicos y Legales  
Municipalidad de Neuquén

FDO) FARIZANO  
DOBRUSÍN.-

